

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:50 NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDE/144/2021, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA PIEDAD MARTÍNEZ DE JESÚS, *Por su propio derecho* EN CONTRA DE: “La resolución del Juicio para la Protección de los Derechos partidarios del Militante, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI el 7 de junio de 2021, dentro del expediente CNJP-JDP-SLP-097/2021” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** San Luis Potosí, S.L.P., 27 veintisiete del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T A la razón de cuenta y escrito de demanda que anteceden, con fundamento en los artículos 23 fracción XII, XVIII y 44, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **22:51 veintidós horas con cincuenta y un minutos del día 22 veintidós de julio de 2021 dos mil veintiuno**, escrito de demanda y anexos signada por el ciudadano Juana Osuna Navarro, en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional, candidata despojada a regidora de representación proporcional del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, mediante el cual promueve **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra de la resolución de fecha 22 veintidós de julio del año en curso, dentro del presente expediente identificado con el número **TESLP/JDC/144/2021**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición del el referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

TERCERO. Hágase del conocimiento público la interposición del referido medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;

CUARTO. Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer los medios de impugnación.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la

Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original del **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano** identificado con la clave **TESLP/JDC/144/2021**, así como el escrito mediante el cual se presentó el citado Juicio y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto de la ponencia encargada del engrose de la resolución impugnada en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

SEXTO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaría General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.